

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2229-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 07 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700091207, el Informe Final de Instrucción N° 1603-2018-OS/OR-CUSCO referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Informe de Inicio de Instrucción N° 1538-2017-OS/OR CUSCO de fecha 07 de noviembre de 2017, sobre incumplimientos a las normas técnicas y de seguridad en la visita operativa PDJ al establecimiento, Consumidor Directo de Combustibles Líquidos con instalaciones fijas, operado por la empresa **TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L**, autorizado con Registro de Hidrocarburos N° 96645-051- 010512, ubicado en la Concesión Minera 8 de Diciembre Uno, Sector Boca Quitari – Yanamayo, distrito Camanti, provincia Quispicanchi, departamento Cusco con Registro Único de Contribuyente N° 20450735729.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 04 de agosto del 2017, se realizó la visita operativa PDJ al establecimiento operado por la empresa **TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L**, la diligencia fue atendida en presencia del señor Ceferino Pallardel Valdez, identificado con DNI N° 42292812, manifestó fue el encargado en atender la visita, quien firmó el Acta Probatoria Exp. N° 201700091207.
- 1.2.** Mediante el Acta Probatoria Exp. N°201700091207 de fecha 04 de agosto de 2017 notificado el mismo día, se detectó que el establecimiento operado por la empresa **TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L**, incumple las obligaciones de normas técnicas mínimas de seguridad.
- 1.3.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4.** De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 1603-2018-OS/OR-CUSCO, señala que el establecimiento operado el consumidor directo la empresa **TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L**, en la visita de fiscalización realizado el día 04 de agosto del 2017 se habría constatado mediante acta probatoria que dicho establecimiento cuenta con las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2229-2018-2018 -OS/OR CUSCO**

INFR	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACION HIDROCARBUROS
1	Los tanques no cuentan con placas que indiquen la presión a la cual alcanzan la máxima apertura y la capacidad de venteo a esa presión.	Inciso i) del Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.	2.9 Hasta 8000 UIT ITV, CE, STA, SDA
2	Presenta la Declaración Jurada N° 051-96645-20161018- 151327-112, de fecha 18 de octubre de 2016, conteniendo información inexacta respecto de las preguntas 4.31.	Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo, y modificatorias.	1.13 Hasta 5,500 UIT

1.5. El administrado fue notificado con el Acta Probatoria N° 201700091207, en fecha 04 de agosto de 2017, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.6. Con fecha 01 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1603-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Conforme a lo señalado en el presente Informe, del análisis de lo actuado en el expediente administrativo N° 201700091207, se concluye que se ha determinado la responsabilidad de la fiscalizada la empresa TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L, por los incumplimientos descritos del presente Informe Final de Instrucción, los que constituyen infracciones administrativas sancionables de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, proponiéndose como sanciones, las señaladas en los numerales 2.9 y 1.13 del presente.”

1.7. La administrada fue notificado con el Informe Final de Instrucción N° 1603-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio 960-2018-OS/OR CUSCO, mediante cédula de notificación N° 3279-2018-OS/DSR, en fecha 16 de agosto de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

El descargo presentado por la administrada empresa TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L, de fecha 23 de agosto de 2018, se encuentra dentro del plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución De Consejo Directivo 040-2017-OS/CD.

2.1.2. Sustento del descargo

La empresa fiscalizada señala que ha cumplido con realizar el levantamiento de las observaciones emitidas por el supervisor de Osinergmin. Adjunta i) Copia simple del Oficio N° 2153-2017-OS/OR CUSCO, ii) Copia simple del Informe de Instrucción N° 1538-2017- OS/OR CUSCO, iii) 4 registros fotográficos de las placas de fabricación de los tanques y iv) dos registros fotográficos de las válvulas de venteo.

2.1.3. Análisis de los descargos

Conforme al análisis del descargo presentado por la empresa fiscalizada, a través de los registros fotográficos presentados se ha acreditado, la subsanación del incumplimiento observado, en ese sentido, la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, no exime de responsabilidad a la empresa fiscalizada, sin embargo dicha acción será considerada como un criterio atenuante para efectos de la graduación de la sanción, conforme lo dispone los artículos 15° y 25° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante Informe de Supervisión N° 528-2018-OS/DSR, se realizó la aplicación de la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, en este caso, para la infracción de que los tanques no cuentan con placas que indiquen la presión a la cual alcanzan la máxima apertura y la capacidad de venteo a esa presión, considerando lo actuado en dicho procedimiento, de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO O DE SANCION	CRITERIO ESPECÍFICO	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	Los tanques no cuentan con placas que indiquen la presión a la cual alcanzan la máxima apertura y la capacidad de venteo a esa presión.	2.9	Determinación de la Sanción mediante informe de Supervisión N° 528-2018-OS/DSR	Conforme al cálculo de multa realizado a través del Informe de Supervisión N° 528- 2018-OS/DSR, corresponde aplicar la multa de: 0.43 UIT	0.43

2.2.2. Con relación al incumplimiento referido a la presentación de Información falsa respecto de la pregunta N° 4.31 de la Declaración Jurada N° 051-96645-20161018-151327-112, a través del Memorándum N° GFHL-DOP-542-2013 de fecha de 28 de febrero de 2013, la División de Operaciones señaló que el criterio específico para determinar el monto de la multa que correspondería imponer por presentar información inexacta en la declaración jurada deberá ser similar al establecido en la Resolución de Gerencia General N° 352 para los casos de presentación de información falsa dado que tienen la misma racionalidad económica. En ese sentido, el monto de multa que corresponderá imponer para los casos de presentación de información inexacta en la declaración jurada de cumplimiento de obligaciones técnicas y de seguridad, es aquel que corresponde a la sumatoria de los montos establecidos para cada una de las infracciones que no fueron declaradas como tales, sin perjuicio del monto de multa que corresponde aplicar por el incumplimiento de las normas técnicas y de seguridad. Por lo mismo, la multa que se debe aplicar a la empresa fiscalizada **TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L.**, por proporcionar información inexacta en la declaración 051-96645-20161018- 151327-112, es la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2229-2018-2018 -OS/OR CUSCO**

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO O DE SANCION	CRITERIO ESPECÍFICO	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
2	Presenta la Declaración Jurada N° 051-96645-20161018- 151327-112, de fecha 18 de octubre de 2016, conteniendo información inexacta respecto de las preguntas 4.31	1.13	Memorándum N° GFHL-DOP-542-2013 e informe de Supervisión N° 528-2018-OS/DSR	Conforme al cálculo de multa realizado a través del Informe de Supervisión N° 528-2018-OS/DSR, corresponde aplicar la multa de: 0.43 UIT	0.43

2.3. Graduación de la sanción

2.3.1. La Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, en su artículo 15° señala que la subsanación voluntaria constituye un factor atenuante, de igual forma el artículo 25° de la norma en referencia establece como un factor de graduación, la subsanación voluntaria, por tal motivo, se considerara un factor atenuante del 5% , quedando las multas de la siguiente manera:

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT)	CORRESPONDE ATENUANTE DE -5%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	Los tanques no cuentan con placas que indiquen la presión a la cual alcanzan la máxima apertura y la capacidad de venteo a esa presión. Inciso i) del Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.	2.9	0.43	SI	0.40 ¹ UIT
2	Presenta la Declaración Jurada N° 051-96645-20161018- 151327-112, de fecha 18 de octubre de 2016, conteniendo información inexacta respecto de las preguntas 4.31 Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo, y modificatorias	1.13	0.43	SI	0.40 ² UIT
TOTAL:					0.80 UIT

¹ 0.43 UIT (Multa) – 5% (Reducción): 0.4085 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo hasta en centésimas, en concordancia con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y a la RCD 040-2017-OS/CD = 040 UIT.

² 0.43 UIT (Multa) – 5% (Reducción): 0.4085 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo hasta en centésimas, en concordancia con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y a la RCD 040-2017-OS/CD = 040 UIT.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2229-2018-2018 -OS/OR CUSCO**

Por lo expuesto, la administrada **TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L** ha incumplido con lo establecido en el Inciso i) del Artículo 38° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM y la Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y procedimiento anexo, y modificatorias; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo a los numerales 2.9 y 1.13 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N°271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L**, con una multa de cuarenta centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.40 UIT, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00091207-01.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L**, con una multa de cuarenta centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), 0.40 UIT, vigentes a la fecha del pago, por la presentación de información inexacta en la Declaración Jurada N° 051-96645-20161018-151327-112, conforme a lo señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00091207-02.

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberán indicarse los códigos de infracción que figuran en la presente Resolución.

Artículo 5°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2229-2018-2018 -OS/OR CUSCO**

reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 6º.- NOTIFICAR a la empresa **TUNQUIMAYO MINING E.I.R.L**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador